

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-23-33-000-2020-00587-00

MEDIO DE CONTROL: Control Inmediato de legalidad Decreto Nº 226 del 5

de mayo de 2020 expedido por el Distrito de Buenaventura

Magistrado Ponente: Víctor Adolfo Hernández Díaz

AUTO INTERLOCUTORIO No. 260

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO.

El Distrito de Buenaventura a ha remitido copia del Decreto 226 del 5 de mayo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN MATERIA DISCIPLINARIA, CON OCASIÓN A LA PANDEMIA MUNDIAL DECLARADA POREL COVID -19".

En relación con dicho acto administrativo, se observa que la orden emitida consiste principalmente en suspender los términos en materia disciplinaria en todos los procesos que adelante el distrito como medida preventiva en virtud de la pandemia COVID-19 y en desarrollo de lo dispuesto por el Decreto legislativo N° 491 de 2020.

Por reparto realizado el 11 de mayo de 2020 el asunto le correspondió a este Despacho, como sustanciador, para el trámite de rigor.

Según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 185 del CPACA "La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena"

Con el fin de adelantar el examen de control inmediato de legalidad, se atenderá el trámite previsto en el art. 185 del CPACA.

Igualmente comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020¹ dispuso, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el art. 186 del CPACA.

Para lo tanto, es necesario disponer las formas cómo se garantizará la publicidad en el presente trámite y en virtud de ello, se ordena a las partes interesadas, Ministerio Público y terceros que toda comunicación sea dirigida a través de los medios electrónicos destinados para este Tribunal a través de los siguientes correos electrónicos:

¹ "Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020"



- Secretaria Tribunal Administrativo Valle Del Cauca Seccional Cali: so2tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 2. Correo del Despacho: vhernand@cendoj.ramajudicial.gov.co

Competencia. Esta Corporación tiene competencia para conocer del escrito de control inmediato de legalidad, de conformidad con el art. 151 del CPACA y articulo 20 de la Ley 137 de 1994.

Oportunidad: El inciso 2 del art. 20 de la Ley 137 de 1994, señala:

(...)

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

Requisitos formales: De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 ibídem, el cual fue allegado en el escrito respectivo. Por lo que se concluye que la solicitud debe avocarse.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 226 del 5 de mayo de 2020 "por medio del cual se suspenden términos en materia disciplinaria, con ocasión a la pandemia mundial declarada por el Covid -19" expedido por el Alcalde del distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: FIJAR por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdiccioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Núm. 2 del art. 186 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos indicados con anterioridad.

TERCERO: PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

CUARTO: Expirado el término de fijación en lista y el termino probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público delegado para este Despacho Judicial para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Núm. 5 del art. 186 del CPACA)

QUINTO: COMUNICAR inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto al Alcalde del Distrito de Buenaventura, a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y al Ministerio del Interior para que, si a bien lo



tienen, se pronuncien al respecto, adjuntando copia de la Resolución objeto de control.

SEXTO: Notificar personalmente a través del correo electrónico al señor Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

SÉPTIMO: Las comunicaciones con ocasión de este trámite se reciben en las siguientes cuentas de correo electrónico:

so2tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.covhernand@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado

Rama Judicial
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA NIT. 890.399.045-3

Buenaventura

DECRETO No. 0 2 2 6 - 2020 (0 5 MAY 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TERMINOS EN MATERIA DISCIPLINARIA, CON OCASIÓN A LA PANDEMIA MUNDIAL DECLARADA POR EL CORONAVIRUS COVID - 19"

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURISTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere la ley, en especial las contenidas en el numeral 3 del Art. 315 de la Constitución Política, el Art. 20 de la ley 1797 de 2016, el numeral 1 del Art. 31 de la ley 1617 de 2013, el numeral d, literal 1 del art. 91 de la ley 136 de 1994, el Decreto 491 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, desde el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaro el Coronavirus – Covid – 19, como pandemia mundial.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Desarrollo Sostenible, declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con ocasión al virus Covid – 19.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Central, Decretó el Estado de Excepción de que trata el Art. 215 de la Constitución Política de Colombia, de Emergencia Económica, Social, y Ecológica, por el termino de 30 días calendarios.

Que mediante Decreto 0151 del 18 de marzo de 2020, la Alcaldía Distrital de Buenaventura, Decreto la situación de Calamidad pública en todo el Distrito por un término de seis (6) meses.

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, Decreto, el Aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, desde las 00 horas del 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de esta calenda.

Que mediante Decreto 0162 del 23 de marzo de 2020, la Alcaldía Distrital de Buenaventura, acoge las medidas adoptadas en el decreto presidencial referenciado ut supra.

Que mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Gobierno Central, prorroga el Aislamiento Preventivo Obligatorio, ordenado mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, desde el 13 de abril hasta el 27 de abril de 2020.

Que posteriormente el Gobierno Central, expide el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, disponiendo nuevamente prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio, desde el 27 de abril de 2020, hasta el 11 de mayo de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA NIT. 890.399.045-3



Que mediante Decreto 0213 del 27 de abril de 2020, la Alcaldía Distrital de Buenaventura, acoge las prórrogas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio ordenadas por el Gobierno Central, mediante el decreto citada en el párrafo que antecede.

Que mediante Decreto 0216 del 30 de abril de 2020, designe como Director de la Oficina de Control Interno Disciplinario al profesional del derecho WALTER STEVEN MORA CALONGE, quien se posesiono en el cargo el 04 de mayo de 2020.

Que dada las contingencias que obligan al confinamiento de las personas en sus sitios de residencia, resulta insoslayable suspender los términos de los procesos en materia disciplinaria que adelante la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, en el marco de sus competencias.

Que dicha medida se adopta en aras de garantizar a los disciplinables el debido proceso administrativo, que reza el Art. 29 de la Constitución Política de Colombia, además de lo consagrado en el Art. 6 de la ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario).

Que el Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, pacto de San José de Costa Rica, del 22 de noviembre de 1969, el cual fue ratificado por el Estado Colombiano, el 31 de julio de 1973, señala que "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías dentro de un plazo razonable …"

Que frente a los procesos disciplinarios el Órgano de Cierre Constitucional, ha señalado lo siguiente: "Esta Corporación ha señalado que el derecho disciplinario comprende, por un lado, el "poder disciplinario", entendido como la facultad en virtud de la cual el Estado está legitimado para tipificar las faltas disciplinarias en que pueden incurrir los servidores públicos y los particulares que cumplen funciones públicas; y por el otro, el "derecho disciplinario en sentido positivo", esto es, el conjunto de normas a través de las cuales se ejerce ese poder disciplinario¹."

Frente al debido proceso administrativo, ese mismo órgano ha señalado lo siguiente: "La jurisprudencia de esta Corte ha definido el debido proceso administrativo como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados²."

Asi las cosas, y sin más elucubraciones, se dispondrá la suspensión de los términos en los procesos disciplinarios que cursen en la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, hasta el tiempo que dure el aislamiento, preventivo, obligatorio, salvo que el Gobierno Central disponda lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL, PORTUARIO, ECOTURISTICO Y BIODIVERSO DE BUENAVENTURA NIT. 890.399.045-3



contrario y posteriormente se evidencie la necesidad de sustanciar dichos procesos, en aras de garantizar a los investigados, su debido proceso sancionatorio administrativo.

En merito a lo anterior, se

DECRETA:

PRIMERO: SUSPENDER, los términos administrativos en todos los procesos Disciplinarios que cursan en la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

SEGUNDO: PUBLICAR, el presente Decreto en la página web de la Administración, a efectos de enterar de la disposición de suspensión de términos a los disciplinables.

TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Buenaventura, 0 5 MAY 2020

VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA

Alcalde Distrital de Buenaventura.

Proyecto y Elaboró: WALTER STEVEN MORA CALONGE – Director Oficina de Control Interno Disciplinario. Reviso y Aprobó: WALTER STEVEN MORA CALONGE – Director Oficina de Control Interno Disciplinario.